



CERTIFICADO

D. GONZALO CERRILLO CRUZ, SECRETARIO GENERAL DEL PLENO DEL AYUNTAMIENTO DE POZUELO DE ALARCÓN, EN LA PROVINCIA DE MADRID,

C E R T I F I C O: Que el Pleno del Ayuntamiento en la sesión extraordinaria y urgente de 10 de enero de 2025 ha adoptado el siguiente ACUERDO:

2º.- APROBACIÓN DEFINITIVA DEL PRESUPUESTO GENERAL DEL AYUNTAMIENTO PARA EL EJERCICIO 2025.

Vista la propuesta de la Segunda Teniente de Alcalde, Titular del Área de Gobierno de Economía, Hacienda y Digitalización, de fecha 3 de enero de 2025, que se transcribe:

“HECHOS

PRIMERO: El Pleno del Ayuntamiento en sesión extraordinaria, de carácter urgente, celebrada el 5 de diciembre de 2024 adoptó el acuerdo de aprobación inicial del Presupuesto General del Ayuntamiento de Pozuelo para el ejercicio 2025.

SEGUNDO: En el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid núm. 294 de fecha 10 de diciembre de 2024 se publicó el anuncio de información pública de dicho Presupuesto con objeto de que los interesados del artículo 170.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, pudieran presentar, en su caso, reclamaciones, y únicamente por los motivos previstos en el artículo 170.2 del citado Real Decreto Legislativo, en el plazo de quince días a partir del siguiente a aquel en que aparezca publicado este anuncio, finalizando en consecuencia el plazo el día 2 de enero de 2025.

TERCERO: Durante dicho plazo se han presentado los siguientes escritos:

Registro REG18E44GQ, de fecha 26/12/2024, por D. FRANCISCO ALARCÓN FERNÁNDEZ

Registro REG18E463J, de fecha 30/12/2024, por SECCIÓN SINDICAL UGT AYUNTAMIENTO DE POZUELO.

A los mencionados antecedentes son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- El artículo 112 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local (en adelante LRBRL), en concordancia con el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (en adelante TRLRHL), regula el procedimiento de aprobación del Presupuesto de las entidades locales, estableciendo que aprobado inicialmente el Presupuesto se expondrá al público con el objeto de que puedan interponerse reclamaciones frente al mismo.

SEGUNDO.- El artículo 170 del TRLRHL regula el régimen de las citadas reclamaciones administrativas tanto en cuanto a la legitimación activa como a las causas de reclamación. Debe destacarse el matiz que el citado precepto sólo cita las reclamaciones contra el presupuesto, por lo que no caben otras propuestas alternativas de presupuestos, sugerencias o recursos en esta fase procedimental.

Por lo que se refiere a la legitimación, el apartado 1 del citado artículo determina que tendrán la consideración de interesados:

- a) Los habitantes en el territorio de la respectiva entidad local.

b) Los que resulten directamente afectados, aunque no habiten en el territorio de la entidad local.

c) Los colegios oficiales, cámaras oficiales, sindicatos, asociaciones y demás entidades legalmente constituidas para velar por intereses profesionales o económicos y vecinales, cuando actúen en defensa de los que les son propios.

El apartado 2 del citado artículo relaciona los motivos por los que pueden presentarse las reclamaciones:

a) Por no haberse ajustado su elaboración y aprobación a los trámites establecidos en esta ley.

b) Por omitir el crédito necesario para el cumplimiento de obligaciones exigibles a la entidad local, en virtud de precepto legal o de cualquier otro título legítimo.

c) Por ser de manifiesta insuficiencia los ingresos con relación a los gastos presupuestados o bien de estos respecto a las necesidades para las que esté previsto.

De acuerdo con lo expuesto, ni todos están legitimados para efectuar reclamaciones, ni se puede reclamar por cualquier motivo; sólo están legitimados quienes figuran en el precepto transcrito y por los motivos que en el mismo precepto se mencionan, siendo éstos numerus clausus.

TERCERO.- De acuerdo con lo anterior procede analizar si los escritos presentados citados en los antecedentes, reúnen los requisitos de legitimidad y procedencia, estos es, si se representan por personas legitimadas y por alguna de las causas previstas en la Ley.

1. Registro REG18E44GQ, de fecha 26/12/2024, por D. FRANCISCO ALARCÓN FERNÁNDEZ

Solicita en su escrito la modificación de la aplicación presupuestaria, 01.1532.60900, que aparece en el Anexo de Inversiones del Presupuesto aprobado inicialmente, por PROYECTO IMPLANTACIÓN ZBE 2 (PRTR), al no coincidir esta con la aplicación presupuestaria 01.1330.62700, que aparece en los Pliegos de cláusulas administrativas particulares del contrato mixto de suministro, obra y servicio de "IMPLANTACIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE LAS ZONAS DE BAJAS EMISIONES (ZBE) DE POZUELO DE ALARCÓN".

Por lo que se refiere a la legitimación para la presentación de la reclamación, dado que el interesado es vecino de Pozuelo de Alarcón, estaría dentro de los supuestos contemplados en el primer apartado del reiterado artículo 170 del TRLRHL.

Y en cuanto a los motivos de la reclamación, dado que se basa en uno de los relacionados en el segundo apartado del mismo precepto, en concreto: b) Por omitir el crédito necesario para el cumplimiento de obligaciones exigibles a la entidad local, en virtud de precepto legal o de cualquier otro título legítimo, debe admitirse a trámite la reclamación.

Se ha constatado en el expediente referente al contrato de "IMPLANTACIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE LAS ZONAS DE BAJAS EMISIONES (ZBE) DE POZUELO DE ALARCÓN", y en los informes obrantes en el mismo, que originariamente el gasto estaba imputado a la aplicación presupuestaria 01.1532.60900, no obstante, según Informe fiscal 496/2024 de la Intervención General, "Analizada la aplicación presupuestaria en su vertiente de clasificación por programas, en opinión de esta Intervención General, el gasto que se propone no parece imputable al programa 1532 denominado "Pavimentación de vías públicas", por cuanto no nos encontramos con una pavimentación, de calles sino con una actuación más ambiciosa, consistente en la creación de una zona con tráfico restringido. En consecuencia, aceptada esta premisa, deberá determinarse y justificarse en el expediente si se trata de un gasto relativo a la ordenación del tráfico y del estacionamiento como se desprende claramente o si así se justifica,



de una actuación de protección y mejora del medio ambiente. Respecto a la vertiente de la clasificación económica, debe determinarse la propuesta del subconcepto 609.00 denominado "Otras inversiones nuevas en infraestructuras y bienes destinados al uso general", o si debe aplicarse ya que contiene actuaciones de inversión en maquinaria, instalaciones técnicas y utillaje y equipos de procesos de información. En caso de justificar esta cuestión el concepto adecuado, en opinión de esta Intervención General, sería el 627 denominado "Proyectos complejos", que son inversiones que comprenden distintos elementos de los descritos con anterioridad, pero que tienen un tratamiento unitario y están destinados al funcionamiento operativo de los servicios públicos."

Efectivamente, de conformidad con lo establecido en la Orden EHA/3565/2008, de 3 de diciembre, por la que se aprueba la estructura de los presupuestos de las entidades locales, la aplicación presupuestaria 01.1330.62700 es más acorde al objeto del gasto que se va a llevar a cabo.

De acuerdo con lo anteriormente expuesto, se propone la admisión y estimación de esta reclamación, que no modifica el resumen del Presupuesto General aprobado inicialmente, sino que afecta únicamente a una modificación en la aplicación presupuestaria por ser más acorde al objeto del gasto según la Orden EHA/3565/2008.

2. Registro REG18E463J, de fecha 30/12/2024, por SECCIÓN SINDICAL UGT AYUNTAMIENTO DE POZUELO.

 Mediante este escrito la Sección Sindical de UGT del Ayuntamiento indica que se han realizado unas modificaciones en la plantilla de personal y que, con carácter previo a la aprobación inicial del Presupuesto, no se ha convocado la Mesa General de Negociación y, por ello, solicita que teniendo por interpuestas las alegaciones se dicte resolución por la que se convoque de forma urgente la referida Mesa al objeto de negociar las modificaciones propuestas a la plantilla de personal.

Por lo que se refiere a la legitimación para presentar reclamaciones, el escrito presentado se ha efectuado por interesado que reúne los requisitos establecidos en el artículo 170.1 del TRLRHL.

Con carácter previo ha de señalarse que en distintos párrafos del citado escrito se hace referencia al Presupuesto General para el ejercicio 2024, lo que evidentemente dejaría sin sentido el objeto de la alegación ya que el periodo de alegaciones al que se refiere la publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid de 10 de diciembre de 2024 es a la aprobación inicial del Presupuesto del Ayuntamiento de 2025.

No obstante lo anterior, considerando que se trata de un error ya que en el segundo párrafo del escrito de alegaciones sí se menciona el Presupuesto General para el año 2025 se procede a valorar dicho escrito entendiendo que se refiere al Presupuesto actualmente en tramitación.

Se ha solicitado informe al Servicio de Recursos Humanos sobre la existencia de compromisos de gasto en el sentido señalado por el escrito, habiéndose informado lo siguiente:

"De conformidad con lo dispuesto en el artículo 170.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, "únicamente podrán entablarse reclamaciones contra el presupuesto:

a) Por no haberse ajustado su elaboración y aprobación a los trámites establecidos en esta ley.

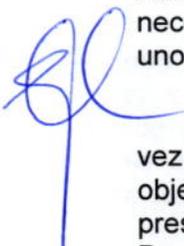
b) Por omitir el crédito necesario para el cumplimiento de obligaciones exigibles a la entidad local, en virtud de precepto legal o de cualquier otro título legítimo.

c) Por ser de manifiesta insuficiencia los ingresos con relación a los gastos presupuestados o bien de estos respecto a las necesidades para las que esté previsto”.

Por la citada sección sindical de UGT se invoca el apartado a) del citado artículo 170.2 al entender que se modifica la plantilla, sin haberse convocado Mesa General con carácter previo a la aprobación inicial del Presupuesto.

A este respecto ha de informarse, en primer lugar, que el Presupuesto aprobado inicialmente lo que contiene es el Anexo de Personal, y en segundo lugar, que la plantilla, de acuerdo con el art. 90.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (LRBRL), detalla todas las plazas reservadas a funcionarios, debidamente clasificadas en las correspondientes Escalas, Subescalas, Grupos y Categorías, así como las plazas reservadas a personal eventual y a personal laboral, conforme a las necesidades de la organización municipal, siendo objeto de tramitación separada.

La Plantilla, tanto en su aspecto presupuestario (la que se contiene en el Anexo de Personal) como la de plazas, no es materia de negociación colectiva, sino que pertenece a las competencias de autoorganización de las administraciones públicas, toda vez que se trata de una cuantificación de las plazas, no determina las características del puesto ni requisitos, que es lo que sí es objeto de negociación en el artículo 37 del EBEP que cita la sección sindical de UGT, porque es mediante la Relación de Puestos de Trabajo mediante el instrumento por el cual las Administraciones Públicas racionalizan y ordenan sus estructuras internas, determinan las necesidades de personal y definen los requisitos exigidos para su desempeño y clasifican cada uno de ellos. (Artículo 74 del TREBEP).



En definitiva, las plazas incluidas en la plantilla de personal, se aprueban todos los años a la vez que el Presupuesto, y los puestos están encuadrados dentro de la RPT que es lo que sí es objeto de negociación, como lo es también la Oferta de Empleo Público, por lo que la reclamación presentada no encaja en el motivo tasado del invocado artículo 170.2 a), toda vez que el Presupuesto del Ayuntamiento para 2025 se ha ajustado en su elaboración y aprobación a los trámites establecidos legalmente.

En lo que respecta a la alegación relativa a las amortizaciones de puestos de trabajo, procede señalar que se desconoce si se ha tenido en cuenta que el Presupuesto de 2025 se configura, por primera vez, como Presupuesto que integra los disueltos Organismos Autónomos, lo que ha llevado a integrar las plazas correspondientes a dichos Organismos, y que, por otro lado, se han depurado todas aquellas plazas que habiéndose incorporado en los últimos Presupuestos -en el Anexo y en la Plantilla-, no fueron objeto de creación en la RPT por haberse considerado por la Corporación que no respondían a necesidades específicas para la prestación del servicio público concernido, todo ello en aplicación, en este ámbito, de los principios de economía y eficiencia enunciados en el art. 103.1 CE de la Constitución Española que tiene hoy su reflejo en el art. 3 de la LRJSP al enunciar los principios siguientes: f) Responsabilidad por la gestión pública, g) Planificación y dirección por objetivos y control de la gestión y evaluación de los resultados de las políticas públicas; h) Eficacia en el cumplimiento de los objetivos fijados; i) Economía, suficiencia y adecuación estricta de los medios a los fines institucionales; y j) Eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos.

No siendo plazas que tuvieran reflejo en la relación de puestos de trabajo, no se trata de amortizaciones pues los puestos no llegaron a crearse, no concurriendo la nulidad alegada por falta de motivación.

A mayor abundamiento debe señalarse que el escrito de alegaciones al Presupuesto del Ayuntamiento tiene, en cambio, como objeto la plantilla de personal que ha sido objeto de aprobación por acuerdo específico del Pleno del Ayuntamiento de 5 de diciembre de 2024 y,



asimismo, ha sido sometido a información pública específica separada de la propia aprobación del Presupuesto.”

En consecuencia, procede la desestimación de la reclamación presentada por entender que en su tramitación se ha respetado el procedimiento legalmente establecido y no concurrir motivos de incumplimiento del artículo 170.2 a de la Ley de Haciendas Locales.

CUARTO.- De conformidad con lo previsto en el Reglamento Orgánico del Pleno del Ayuntamiento de Pozuelo de Alarcón, los dos escritos presentados deben ser objeto de examen e informe por la Junta de Gobierno Local.”

De conformidad con la propuesta de acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 8 de enero de 2025 y con el Dictamen de la Comisión Informativa Permanente de Hacienda y Presupuestos de 9 de enero de 2025, el Pleno, en votación ordinaria, por mayoría ACUERDA:

1º.- Desestimar la reclamación presentada, el 30 de diciembre del 2024, por la Sección Sindical UGT Ayuntamiento de Pozuelo, contra el Presupuesto del Ayuntamiento para el ejercicio 2024, entendiéndose que se refiere al Presupuesto del Ayuntamiento para el 2025.

2º.- Estimar la reclamación presentada, el 26 de diciembre del 2024, por D. FRANCISCO ALARCÓN FERNÁNDEZ, en condición de vecino de Pozuelo de Alarcón, contra el Presupuesto del Ayuntamiento para el ejercicio 2025.

3º.- Aprobar definitivamente el Presupuesto General del Ayuntamiento de Pozuelo de Alarcón para el ejercicio 2025, con la reclamación estimada anteriormente, según el resumen aprobado inicialmente.

4º.- Publicar el Presupuesto definitivamente aprobado en el Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma.

Y para que así conste en el expediente, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 43.2 b) del Reglamento Orgánico del Pleno, y a reserva de los términos que resulten de la aprobación del acta de conformidad con el artículo 206 del RD 2568/1986 de 28 de noviembre, expido la presente de orden y con el visto bueno de la Presidenta.

En Pozuelo de Alarcón, 10 de enero de 2025.

V.ºB.º
LA PRESIDENTA DEL PLENO.-



Paloma Tejero Toledo

